

# *Flash Impositivo*



**Nº 044**

Noviembre 2017

# Novedades nacionales

**Resolución 606-E/2017-SEPME (B.O. 07/11/2017) Impuesto a las Ganancias. Ley 27.349. Apoyo al Capital Emprendedor. Solicitud del beneficio fiscal.**

Se establece que a efectos de que el Inversor en Capital Emprendedor acceda al tratamiento impositivo especial para los aportes de inversión en capital emprendedor, consistente en la posibilidad de deducirlos en la determinación del Impuesto a las Ganancias (art 7 de la Ley 27.349), dicho aporte deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del Emprendimiento.

Asimismo, a fin de que el Inversor en Capital Emprendedor pueda acceder al citado beneficio fiscal previsto en el artículo 7 de la Ley 27.349, el Emprendimiento en el que realice el aporte de inversión deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Ser desarrollado por una persona jurídica susceptible de recibir aportes de capital en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social;
- b. No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en ningún mercado de valores, de ninguna jurisdicción y bajo cualquiera de sus modalidades;

c. Los Emprendedores originales deben detentar el control político del Emprendimiento al momento de hacerse efectivo el aporte de inversión, y deberán conservar dicho control por un plazo mínimo de 180 días de efectivizado el aporte.

Por otro lado, se dispone que el citado beneficio deberá solicitarse, previa obtención de la inscripción del Inversor en Capital Emprendedor y de corresponder, de la Institución de Capital Emprendedor en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), mediante la presentación de los siguientes formularios de solicitud de Beneficio Fiscal, según corresponda en cada caso:

- a) Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal – Presentación realizada por Instituciones de Capital Emprendedor.
- b) Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal – Presentación realizada por Inversores en Capital Emprendedor - Persona Humana.

Por último, se determina que los solicitantes deberán acompañar al formulario de solicitud que corresponda la documentación que en cada caso resulte pertinente según el listado que como Anexo III forma parte de la norma en comentario.

La Dirección Nacional de Capital Emprendedor examinará la solicitud y documentación presentada y remitirá la misma con su respectivo informe técnico acerca del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio fiscal a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

En caso de que la citada Dirección tuviera observaciones que realizar, notificará las mismas al presentante, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso de aprobación de la solicitud presentada, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa emitirá un instrumento electrónico, previa verificación de la existencia de cupo fiscal.

La Dirección Nacional de Capital Emprendedor brindará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, la información necesaria para la verificación y control de los beneficios otorgados. La aprobación o el rechazo de la solicitud serán notificados al Inversor en Capital Emprendedor.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades nacionales

*Resolución General 4153-E/ 2017- AFIP (B.O. 10/11/2017) Impuesto al Valor Agregado. Solicitud de acreditación contra otros impuestos y/o devolución de saldo a favor de AYSA SA.*

Se establecen las formas y condiciones que deberá observar la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), alcanzada por el beneficio dispuesto por el artículo 82 de la Ley 27.341, a los fines de solicitar la acreditación contra otros impuestos y/o la devolución del saldo a su favor en el Impuesto al Valor Agregado.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

*Resolución General 4154-E/2017- AFIP (B.O. 10/11/2017) Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas. Resolución General 4096-E/2017- AFIP. Inscripción. Extensión del plazo.*

Se modifican las fechas previstas para la aplicación obligatoria de la Resolución General 4096-E/2017- AFIP, la cual implementó el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas” a fin de identificar a aquellos sujetos que realicen operaciones de explotación de tierras rurales por cuenta propia o de terceros, fijando que las disposiciones de la citada resolución serán de aplicación desde el 1° de enero de 2018,

inclusive.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que hasta el día 31 de diciembre de 2017 inclusive, hayan obtenido la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas, tendrán por cumplida la obligación de inscripción en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”.

*Decreto-923/2017 (B.O. 10/11/2017) Días no laborales con fines turísticos.*

Por medio de la norma de referencia, se establecen como días no laborables con fines turísticos las siguientes fechas:

Año 2018

- 30 de Abril
- 24 de Diciembre
- 31 de Diciembre

Año 2019

- 8 de Julio
- 19 de Agosto
- 14 de Octubre

Vigencia: A partir del día 11 de noviembre de 2017.

*Resolución 899-E/2017 – SRT (B.O. 10/11/2017) Comisiones Médicas. Resolución 298/2017- SRT. Aclaraciones.*

Por medio de la norma de referencia, se establecen las disposiciones aclaratorias a la Resolución 298/2017 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, relativas a:

- a) La definición y conformación de las Comisiones Médicas jurisdiccionales y la Comisión Médica Central.
- b) Las funciones y responsabilidades del personal que componen las Comisiones Médicas.
- c) La definición y procedencias de los trámites allí previstos, con el objeto de establecer la naturaleza de la contingencia denunciada por el trabajador o la determinación de su incapacidad laboral.

*COMUNICACIÓN “A” 6363 – BCRA. Exportaciones de bienes. Derogación. Comunicación “A” 6312, Sección 5, 6 y 7.*

Por medio de la norma de referencia, con vigencia a partir del 11 de noviembre de 2017, se eliminan las disposiciones respecto al cobro de exportaciones de bienes. De esta manera, la Comunicación

# *Novedades nacionales*

en mención, deja sin efecto las siguientes secciones de la Comunicación "A" 6312:

Sección 5. Normativa relacionada con las exportaciones de bienes.

Sección 6. Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes.

Sección 7. Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 59/2017- CPRF (B.O. 01/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades.**

Se aprueba el “Nomenclador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, el cual será de aplicación tanto para los contribuyentes directos como para los del Acuerdo Interjurisdiccional en todo el ámbito provincial, salvo para aquellas jurisdicciones que a la fecha estén utilizando el nomenclador de AFIP para sus contribuyentes directos, debiendo utilizar el establecido en la norma de referencia para los del Acuerdo Interjurisdiccional.

Asimismo, se dispone que el nomenclador deberá encontrarse implementado en todas las jurisdicciones en enero de 2018 para los contribuyentes de Acuerdo Interjurisdiccional y como plazo máximo en enero de 2019 para los directos.

**Resolución 18/2017- CECPI (B.O. 01/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional. Planes de pago de autogestión.**

Se establece para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional planes de pago de autogestión dentro del sistema

aplicativo, los que deberán reunir las condiciones detalladas en la norma de referencia, entre las cuales destacamos:

- Plazo máximo: Hasta 24 cuotas;
- Interés: tasa de interés de financiación que aplica la Dirección General de Rentas de la provincia del Chubut, en base a la tasa activa nominal anual del Banco del Chubut S.A. para “restantes operaciones vencidas”, en pesos,
- Para los planes formalizados hasta en 6 cuotas, no se aplicará la tasa de interés de financiación y para los planes formalizados entre 7 y 12 cuotas se aplicará una bonificación del 50% del interés de financiación;
- Sistema de amortización: Francés;
- Caducidad del plan: automática por la falta de pago de 2 cuotas, aun cuando sean alternadas, o 1 cuota con un atraso de más de 60 días;
- Vencimiento de las cuotas: en forma conjunta con la posición mensual.

Asimismo, se determina que el monto de las cuotas correspondientes a los planes de pago que se otorguen no podrá ser inferior a \$500.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 370/2017-ATER (B.O. 06/11/2017) Plan de Facilidades de Pago.**

Se faculta a los Jefes de Representaciones Territoriales a conceder a los contribuyentes y responsables de todos los tributos, un Plan de Facilidades de Pago de hasta tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas para la regularización de las deudas tributarias por los períodos cuya prescripción opere el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, excluyendo a las deudas originadas en retenciones y percepciones efectuadas; y aquellas que se encuentren en proceso de ejecución fiscal, intimadas y/o en procesos de determinación.

Asimismo, se aplicarán a los mencionados planes las disposiciones de la Resolución 24/2017-ATER, con excepción de las previsiones de los Artículos 2°, 3° y 11° de la misma.

Por último, se determina que la cuota mínima para los planes que se otorguen en el marco de la norma en comentario será de \$300, y a su vez, la facultad otorgada tendrá vigencia desde el día 1° de enero y hasta el día 30 de noviembre de cada año calendario.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 30/2017-DPR (B.O. 06/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Agentes de retención y percepción. Fecha de vencimiento.**

Se establece el día 7 de noviembre del corriente año como fecha de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los agentes de retención de bancos y agentes de percepción de sellos Registros Nacionales del Automotor.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Decreto 3228/2017 (B.O. 03/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de Hotelería y Restaurantes. Prórroga del pago.**

Se establece que los contribuyentes que ejerzan alguna de las actividades de Hotelería y Restaurantes del capítulo H del Código Único de Actividades del Convenio Multilateral, siempre que ésta sea su actividad principal, podrán optar por prorrogar por el término de 365 días corridos, el pago del 50% del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos determinado en relación a tales actividades, correspondiente a cada uno de los anticipos devengados a partir de la vigencia de la norma de referencia y hasta el 30 de junio de 2018.

Asimismo, se dispone que el beneficio alcanzará únicamente a los contribuyentes locales o de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la provincia de Santa Fe que liquiden dicho tributo por el Régimen General, establecido en el Libro Segundo Parte Especial, Título Segundo Capítulo I a VI del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2017.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 803/2017 (B.O. 01/11/2017) Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias. Ley 1171. Prórroga de vigencia.**

Se prorroga por el término de 30 días corridos, la vigencia del Régimen Especial de Cancelación por Pronto Pago de Deudas Tributarias, establecido por la Ley 1171. Las deudas cuya solicitud de adhesión al

régimen sean presentadas ante la Agencia de Recaudación Fueguina, dentro del período de prórroga establecido, deberán ser abonadas antes del 30 de noviembre de 2017.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2017.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 77/2017-DGR (B.O. 01/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Comisionistas, consignatarios y demás intermediarios. Resolución General 86/2000-DGR. Adecuaciones.**

Se establece que cuando los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios efectúen compras de bienes o contraten prestaciones de servicios a nombre propio por cuenta de terceros a sujetos que revistan el carácter de agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, conforme a lo establecido en la Resolución General 86/2000-DGR, el monto percibido por cada operación será asignado por estos a cada uno de sus comitentes, en forma proporcional a las compras o prestaciones de servicios contratados según la factura o documento equivalente. Asimismo, se dispone que el importe de las percepciones asignadas a

# Novedades provinciales

los comitentes tendrá para estos el carácter de impuesto ingresado.

Por último, los agentes de percepción solo deberán proceder a efectuar la percepción establecida en la norma mencionada anteriormente, respecto a los citados intermediarios en su carácter de contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos, equivalente al 30%, cuando se tratase de operaciones de compra de bienes o prestaciones de servicios realizadas o contratadas por intermediarios.

Aplicación: Para las operaciones sujetas a percepción que se realicen a partir del 1° de diciembre de 2017 inclusive.

**Resolución General 78/2017-DGR (B.O. 07/11/2017) Impuesto a los Ingresos Brutos. Presentación de declaración jurada. Sistema informático. Aprobación.**

Se aprueba el sistema informático denominado “F.904 Web” para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la página web de la Dirección General de Rentas ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)).

Asimismo, se dispone que estarán obligados a utilizar el sistema informático las personas físicas que revistan el carácter

de contribuyentes locales y registren inscripción en la AFIP en las categorías A y B del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), excepto que la Autoridad de Aplicación haya impuesto o imponga expresamente la obligación de utilizar el régimen especial de presentación de declaraciones juradas previsto por la Resolución General 160/2011-DGR.

Aplicación: Para todas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus anticipos que correspondan presentarse a partir del período fiscal 2018.

**Resolución General 80/2017- DGR (B.O. 10/11/2017) Programa aplicativo “Intermediarios V.2.0”. Aprobación.**

Se aprueba la versión 2.0 en reemplazo de la versión 1.0 del programa aplicativo denominado “Intermediarios” aprobado por Resolución General 96/2006.

Asimismo, se establece que el programa aplicativo mencionado con anterioridad, podrá ser transferido de la página web de la Dirección General de Rentas ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)) a partir del día 21 de noviembre del corriente año y será de utilización obligatoria para aquellas presentaciones que se efectúen a partir del 1° de diciembre de 2017 inclusive.

**Resolución General 82/2017- DGR (B.O. 10/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes con impuestos mensuales mínimos. Ley 8467. Artículo 10. Obligación.**

Se establece que a partir del período fiscal 2018 inclusive, los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades: servicios de alojamiento por hora, servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes por espacio, cabaret y similares, salones de baile, discotecas y similares, servicios de juegos de salón (salones de billar, pool, bowling y similares) y servicios de salón de juego (juegos electrónicos), y que a su vez se encuentren exceptuados por ser personas físicas que revistan el carácter de contribuyentes locales que solo tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y registren inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en las categorías ‘A’ y ‘B’ del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), por única vez y mientras se verifique el mantenimiento concurrente de ambas condiciones, tendrán la obligación de utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la Resolución General 160/2011- DGR (Programa aplicativo) para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE LA PAMPA

*Resolución General 40/2017- DGR. Régimen de Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.*

Se establece un Régimen de Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Empresas Prestatarias de Servicios Públicos, disponiendo que los sujetos alcanzados deberán informar mensualmente por cada una de las conexiones, los datos que se detallan en el Anexo I de la norma en comentario.

Asimismo, se determina que dicha información deberá ser presentada en carácter de declaración jurada el día 20 del mes inmediato siguiente al de la fecha de toma de estado, a través del Domicilio Fiscal Electrónico, en la opción “Régimen de Información”.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

*Resolución General 83/2017- DGR. Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Prórroga de vencimientos.*

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de noviembre de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el Artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 3° de la Ley 8873, correspondiente a los meses de abril a septiembre de 2017 (vencidas hasta el 29 de septiembre de 2017 inclusive), según la obligación de que se trate.



## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Noviembre 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.